



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1996 - 12859 - 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO	MARIA DEL TRANSITO RUBIANO M	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022
2	006 - 2013 - 00779 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	EDGAR HERNANDO BUITRAGOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2022	28/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-11-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Bogotá, D.C., octubre 11 de 2022

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO P.H.

NIT 800.044.596-9

CERTIFICACIÓN DEUDA LOCAL 160 (PRIMER PROCESO)

MARÍA CLARA PINZÓN RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.843.365 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal del Edificio Centro Comercial y Parqueaderos Intercentro P.H., entidad de derecho privado, con NIT 800.044.596-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, CERTIFICA: Que la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RUBIANO MOLANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, en su condición de propietaria del Local 160 del Edificio Centro Comercial y Parqueaderos Intercentro P.H., debe las siguientes sumas de dinero, por los siguientes conceptos:

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMON.		SUMATORIA CAPITAL
1	01-09-01	30-09-01	\$	243.260,00	\$ 243.260,00
2	01-10-01	31-10-01	\$	243.260,00	\$ 486.520,00
3	01-11-01	30-11-01	\$	243.260,00	\$ 729.780,00
4	01-12-01	31-12-01	\$	243.260,00	\$ 973.040,00
5	01-01-02	31-01-02	\$	243.260,00	\$ 1.216.300,00
6	01-02-02	28-02-02	\$	243.260,00	\$ 1.459.560,00
7	01-03-02	31-03-02	\$	243.260,00	\$ 1.702.820,00
8	01-04-02	30-04-02	\$	243.260,00	\$ 1.946.080,00
9	01-05-02	31-05-02	\$	243.260,00	\$ 2.189.340,00
10	01-06-02	30-06-02	\$	291.911,00	\$ 2.481.251,00
11	01-07-02	31-07-02	\$	291.911,00	\$ 2.773.162,00
12	01-08-02	31-08-02	\$	291.911,00	\$ 3.065.073,00
13	01-09-02	30-09-02	\$	291.911,00	\$ 3.356.984,00
14	01-10-02	31-10-02	\$	291.911,00	\$ 3.648.895,00
15	01-11-02	30-11-02	\$	291.911,00	\$ 3.940.806,00
16	01-12-02	31-12-02	\$	291.911,00	\$ 4.232.717,00
17	01-01-03	31-01-03	\$	291.911,00	\$ 4.524.628,00
18	01-02-03	28-02-03	\$	291.911,00	\$ 4.816.539,00
19	01-03-03	31-03-03	\$	291.911,00	\$ 5.108.450,00
20	01-04-03	30-04-03	\$	320.243,00	\$ 5.428.693,00

	N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMÓN.	SUMATORIA CAPITAL
	21	01-05-03	31-05-03	\$ 320.243,00	\$ 5.748.936,00
	22	01-06-03	30-06-03	\$ 320.243,00	\$ 6.069.179,00
	23	01-07-03	31-07-03	\$ 320.243,00	\$ 6.389.422,00
	24	01-08-03	31-08-03	\$ 320.243,00	\$ 6.709.665,00
	25	01-09-03	30-09-03	\$ 320.243,00	\$ 7.029.908,00
	26	01-10-03	31-10-03	\$ 320.243,00	\$ 7.350.151,00
	27	01-11-03	30-11-03	\$ 320.243,00	\$ 7.670.394,00
	28	01-12-03	31-12-03	\$ 320.243,00	\$ 7.990.637,00
	29	01-01-04	31-01-04	\$ 427.500,00	\$ 8.418.137,00
	30	01-02-04	28-02-04	\$ 427.500,00	\$ 8.845.637,00
	31	01-03-04	31-03-04	\$ 427.500,00	\$ 9.273.137,00
	32	01-04-04	30-04-04	\$ 427.500,00	\$ 9.700.637,00
	33	01-05-04	31-05-04	\$ 427.500,00	\$ 10.128.137,00
	34	01-06-04	30-06-04	\$ 427.500,00	\$ 10.555.637,00
	35	01-07-04	31-07-04	\$ 427.500,00	\$ 10.983.137,00
	36	01-08-04	31-08-04	\$ 427.500,00	\$ 11.410.637,00
	37	01-09-04	30-09-04	\$ 427.500,00	\$ 11.838.137,00
	38	01-10-04	31-10-04	\$ 427.500,00	\$ 12.265.637,00
	39	01-11-04	30-11-04	\$ 427.500,00	\$ 12.693.137,00
	40	01-12-04	31-12-04	\$ 427.500,00	\$ 13.120.637,00
	41	01-01-05	31-01-05	\$ 427.000,00	\$ 13.547.637,00
	42	01-02-05	28-02-05	\$ 427.000,00	\$ 13.974.637,00
	43	01-03-05	31-03-05	\$ 427.000,00	\$ 14.401.637,00
	44	01-04-05	30-04-05	\$ 427.000,00	\$ 14.828.637,00
	45	01-05-05	31-05-05	\$ 427.000,00	\$ 15.255.637,00
	46	01-06-05	30-06-05	\$ 427.000,00	\$ 15.682.637,00
	47	01-07-05	31-07-05	\$ 427.000,00	\$ 16.109.637,00
	48	01-08-05	31-08-05	\$ 427.000,00	\$ 16.536.637,00
	49	01-09-05	30-09-05	\$ 427.000,00	\$ 16.963.637,00
	50	01-10-05	31-10-05	\$ 427.000,00	\$ 17.390.637,00
	51	01-11-05	30-11-05	\$ 427.000,00	\$ 17.817.637,00
	52	01-12-05	31-12-05	\$ 427.000,00	\$ 18.244.637,00
	53	01-01-06	31-01-06	\$ 466.000,00	\$ 18.710.637,00
	54	01-02-06	28-02-06	\$ 466.000,00	\$ 19.176.637,00
	55	01-03-06	31-03-06	\$ 466.000,00	\$ 19.642.637,00
	56	01-04-06	30-04-06	\$ 466.000,00	\$ 20.108.637,00
	57	01-05-06	31-05-06	\$ 466.000,00	\$ 20.574.637,00
	58	01-06-06	30-06-06	\$ 466.000,00	\$ 21.040.637,00
	59	01-07-06	31-07-06	\$ 466.000,00	\$ 21.506.637,00
	60	01-08-06	31-08-06	\$ 466.000,00	\$ 21.972.637,00
	61	01-09-06	30-09-06	\$ 466.000,00	\$ 22.438.637,00

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMON.	SUMATORIA CAPITAL
62	01-10-06	31-10-06	\$ 466.000,00	\$ 22.904.637,00
63	01-11-06	30-11-06	\$ 466.000,00	\$ 23.370.637,00
64	01-12-06	31-12-06	\$ 466.000,00	\$ 23.836.637,00
65	01-01-07	31-01-07	\$ 493.000,00	\$ 24.329.637,00
66	01-02-07	28-02-07	\$ 493.000,00	\$ 24.822.637,00
67	01-03-07	31-03-07	\$ 493.000,00	\$ 25.315.637,00
68	01-04-07	30-04-07	\$ 493.000,00	\$ 25.808.637,00
69	01-05-07	31-05-07	\$ 493.000,00	\$ 26.301.637,00
70	01-06-07	30-06-07	\$ 493.000,00	\$ 26.794.637,00
71	01-07-07	31-07-07	\$ 493.000,00	\$ 27.287.637,00
72	01-08-07	31-08-07	\$ 493.000,00	\$ 27.780.637,00
73	01-09-07	30-09-07	\$ 493.000,00	\$ 28.273.637,00
74	01-10-07	31-10-07	\$ 493.000,00	\$ 28.766.637,00
75	01-11-07	30-11-07	\$ 493.000,00	\$ 29.259.637,00
76	01-12-07	31-12-07	\$ 493.000,00	\$ 29.752.637,00
77	01-01-08	31-01-08	\$ 529.530,00	\$ 30.282.167,00
78	01-02-08	28-02-08	\$ 529.530,00	\$ 30.811.697,00
79	01-03-08	31-03-08	\$ 529.530,00	\$ 31.341.227,00
80	01-04-08	30-04-08	\$ 529.530,00	\$ 31.870.757,00
81	01-05-08	31-05-08	\$ 529.530,00	\$ 32.400.287,00
82	01-06-08	30-06-08	\$ 529.530,00	\$ 32.929.817,00
83	01-07-08	31-07-08	\$ 529.530,00	\$ 33.459.347,00
84	01-08-08	31-08-08	\$ 529.530,00	\$ 33.988.877,00
85	01-09-08	30-09-08	\$ 529.530,00	\$ 34.518.407,00
86	01-10-08	31-10-08	\$ 529.530,00	\$ 35.047.937,00
87	01-11-08	30-11-08	\$ 529.530,00	\$ 35.577.467,00
88	01-12-08	31-12-08	\$ 529.530,00	\$ 36.106.997,00
89	01-01-09	31-01-09	\$ 575.800,00	\$ 36.682.797,00
90	01-02-09	28-02-09	\$ 575.800,00	\$ 37.258.597,00
91	01-03-09	31-03-09	\$ 575.800,00	\$ 37.834.397,00
92	01-04-09	30-04-09	\$ 575.800,00	\$ 38.410.197,00
93	01-05-09	31-05-09	\$ 575.800,00	\$ 38.985.997,00
94	01-06-09	30-06-09	\$ 575.800,00	\$ 39.561.797,00
95	01-07-09	31-07-09	\$ 575.800,00	\$ 40.137.597,00
96	01-08-09	31-08-09	\$ 575.800,00	\$ 40.713.397,00
97	01-09-09	30-09-09	\$ 575.800,00	\$ 41.289.197,00
98	01-10-09	31-10-09	\$ 575.800,00	\$ 41.864.997,00
99	01-11-09	30-11-09	\$ 575.800,00	\$ 42.440.797,00
100	01-12-09	31-12-09	\$ 575.800,00	\$ 43.016.597,00
101	01-01-10	31-01-10	\$ 603.700,00	\$ 43.620.297,00
102	01-02-10	28-02-10	\$ 603.700,00	\$ 44.223.997,00

N°	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMON.	SUMATORIA CAPITAL
103	01-03-10	31-03-10	\$ 603.700,00	\$ 44.827.697,00
104	01-04-10	30-04-10	\$ 603.700,00	\$ 45.431.397,00
105	01-05-10	31-05-10	\$ 603.700,00	\$ 46.035.097,00
106	01-06-10	30-06-10	\$ 603.700,00	\$ 46.638.797,00
107	01-07-10	31-07-10	\$ 603.700,00	\$ 47.242.497,00
108	01-08-10	31-08-10	\$ 603.700,00	\$ 47.846.197,00
109	01-09-10	30-09-10	\$ 603.700,00	\$ 48.449.897,00
110	01-10-10	31-10-10	\$ 603.700,00	\$ 49.053.597,00
111	01-11-10	30-11-10	\$ 603.700,00	\$ 49.657.297,00
112	01-12-10	31-12-10	\$ 603.700,00	\$ 50.260.997,00
113	01-01-11	31-01-11	\$ 675.500,00	\$ 50.936.497,00
114	01-02-11	28-02-11	\$ 675.500,00	\$ 51.611.997,00
115	01-03-11	31-03-11	\$ 675.500,00	\$ 52.287.497,00
116	01-04-11	30-04-11	\$ 675.500,00	\$ 52.962.997,00
117	01-05-11	31-05-11	\$ 675.500,00	\$ 53.638.497,00
SUN: CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.-				

NOTA: El retardo en el pago de cada cuota vencida y no pagada por la deudora causa intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente señalado por la Superfinanciera desde que cada cuota se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota relacionada y no pagada hasta el pago total de la obligación. Así mismo, todos y cada uno de los abonos efectuados por la tenedora del inmueble se han imputado a intereses de mora, de acuerdo con la liquidación de crédito de la que hace parte integral esta certificación de deuda.

Atentamente,

Maria Clara Pinzón Rincon

MARIA CLARA PINZÓN RINCON

C.C. 51.843.365 de Bogotá

Representante Legal

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y

PARQUEADEROS INTERCENTRO P.H.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 22 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, la Personería Jurídica para el (la) CENTRO COMERCIAL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR10#23-66 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5972 del 23 de Mayo de 2003, conda ante la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1045943

Que mediante acta No. 369 del 25 de mayo de 2022 se eligió a:
MARIA CLARA PINZON RINCON con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51843365, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS (e)
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/07/2022 10:10:42 a. m.



ALCALDIA LOCAL
DE SANTA FE

RE: Rad. 1996-12859 Memorial liquidación crédito primer proceso

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 11:41

Para: Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7010-2022, Entidad o Señor(a): AURORA VIVAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRIMER PROCESO//005-1996-12859 JDO. 2 CTO EJEC//De: Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com> Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 14:54//JARS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7010-22
Fecha Recibido	12-10-22
Numero de Folios	05
Quien Recibe	JARS

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Aurora Vivas Uribe <arorua729@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edilbertomelrubiano@aol.com <edilbertomelrubiano@aol.com>

Asunto: Rad. 1996-12859 Memorial liquidación crédito primer proceso

Buenas tardes.

Adjunto al presente, el documento del asunto para los fines pertinentes. Gracias.

Quedo de Ustedes, atentamente,

Aurora Vivas Uribe

Abogada

Av. Jiménez N° 8A-44 Oficina 317 Bogotá, D.C.

Tel. +57 601 2860908

E-mail arorua729@hotmail.com

Cel. 3118497165 - 3052356336 - 3178660420



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23-11-22 se fija el presente traslado

conforme a lo establecido en el Art. 446 del

C. G. P. en el punto del 24-11-22

y vende el 28-11-22

Al secretario 636



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 006 2013 00779 00

RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud de control de legalidad que antecede, se niega la misma al amparo del artículo 128 del Código General del Proceso, ya que le correspondía a la misma elevar de forma primigenia la totalidad de causales de nulidad que consideraba afectaba la actuación, so pena de ser saneadas.

Por lo cual, la togada de forma primigenia solicitó la invalidez de la actuación al no estar inscrita la hipoteca, posteriormente, elevó solicitud de nulidad por indebida notificación de la señora Sabina Galeón, data en la cual, la misma ya se encontraba saneada, al no haber sido alegada en la primera oportunidad.

Aunado a ello, la togada no controvertió la decisión de rechazar la nulidad, la cual era susceptible de apelación, de allí, que al amparo del principio de preclusión su solicitud sea extemporánea, al adquirir la respectiva firmeza.

En consecuencia, se niega la solicitud efectuada al haberse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 096 fijado hoy 4 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (BOGOTÁ)
S. D.

REF.- PROCESO No. 11001310300620130077900
DEMANDANTE.- BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO.- SABINA GALEÓN Y OTROS

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de los señores JOSE ALIRIO MARTÍNEZ Y SABINA GALEÓN, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 318 y 320 del Código General del proceso, procedo a presentar recurso de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria el de APELACIÓN en contra del auto calendarado del 3 de noviembre de 2022, solicitando de antemano se sirva revocar su contenido y en su reemplazo decretar la nulidad advertida por indebida notificación de la parte demandada, además de no encontrarse debidamente integrado el litisconsorte necesario en la parte pasiva, tal como proceso a sustenatarlo a continuación con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO.- Artículo 230 constitucional somete a los jueces al imperio de la Ley, así como el artículo 29 ibidem consagra el derecho al Debido Proceso. Y en general nuestro ordenamiento es un desarrollo del Principio de Legalidad, “que impide a las autoridades, en general, y a la judiciales, en particular, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les han señalado y; de otra, en el carácter vinculante de las providencias judiciales.”

La figura que materializa la protección al debido proceso es sin lugar a duda la de la nulidad procesal, contenida en los artículos 140 y siguientes del C.P.C. los cuales contienen las causales por las cuales son anulables los actos procesales y el proceso como tal. Al respecto nos dice la Corte Constitucional, en sentencia T-289 de 1995 que: “En punto a nulidades procesales, el sistema jurídico colombiano establece que ellas no pueden existir sin que previamente se encuentren tipificadas en una norma. Ha sido jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1954, que las causales de nulidad son taxativas y no son susceptibles del criterio de analogía en su interpretación y aplicación (véanse, entre otras, las sentencias de noviembre 22 de 1954, agosto 22 de 1974, abril 1º de 1977, junio 28 de 1979, etc.).”

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una nulidad procesal advertida oportunamente y la cual contrario sensum a lo interpretado por el despacho de conocimiento, no ha sido saneada, por lo tanto estamos ante una actuación ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria y así lo ha señalado la abundante jurisprudencia sobre el particular y solo para citar alguno de los casos, se encuentra en la Sentencia N°

11001-03-15-000-2012-00117-01(AC) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 30 de Agosto de 2012.

TERCERO.- la señora SABINA GALEÓN, al encontrarse ausente dentro del proceso por no encontrarse debidamente representada, ni debidamente notificada, claramente se encontraba en una situación de indefensión, que solo pudo ser superada una vez se enteró de la existencia del proceso y el estado de avance del mismo, esto es, el 20 de abril de 2022, cuando recibió en su casa la diligencia de secuestro del inmueble de su propiedad, es decir que si tenemos que entre el 20 de abril de 2022, sin que se le corriera a la fecha traslado de la demanda, ni retrotraído el proceso al momento en el que se advirtió la nulidad, cercenándosele su derecho al debido proceso del que trata el artículo 29 de nuestra Constitución nacional.

CUARTO.- Contrario a lo predicado por el despacho de conocimiento, la oportunidad para sanear una nulidad oportunamente advertida no se encuentra precluida hasta tanto no se subsane la situación advertida como nula, para lo cual el despacho debió dar aplicación al “ARTÍCULO 137 del Código General del proceso-IDENTIFICACIÓN DE LA NULIDAD. Menciona que en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”(el subrayado es mío).

QUINTO.- Resulta contrario a la ley, pretenderse dar continuidad al proceso llegando incluso al remate del bien de propiedad de una demandada registrada en la oficina de instrumentos públicos como dueña, quien a la fecha no ha firmado pagaré o hipoteca alguna a favor del demandante y quien además no ha sido debidamente notificada, configurando así la nulidad de la que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General, que predica que constituye nulidad “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierte que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

SEXTO.- En mérito de lo expuesto y encontrándome dentro del término legal, del que trata el artículo 318 y 320 del Código general del proceso, interpongo recurso de REPOSICIÓN y de manera subsidiaria el de APELACIÓN en contra del auto calendarado del 3 de noviembre de 2022, notificado en estado del 4 de noviembre de la misma anualidad, para que en sede de REPOSICIÓN o de alzada en APELACIÓN se negarse la Reposición, se estudie el presente asunto, se resuelva el yerro jurídico en el que se ha incurrido en el transcurso del proceso, privándose del derecho a la defensa a la demandada que represento, señor

18

SABINA GALEÓN; solicitud está que no busca cosa diferente a que una providencia viciada de legalidad ate inadecuadamente a las partes, afectando derechos constitucionales de gran valor, pese a no ser fundamentales como el de la propiedad privada.

Del señor Juez, sirvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO No.
11001310300620130077900

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 10:19

Para: Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7969-2022, Entidad o Señor(a): CRISTINA SANTOS DÍAZ - Tercer Interesado
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones:
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//De: Cristina SANTOS DIAZ
<crispysant8@gmail.com>Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 3:20 p. m.//**JUZ N° 2
PROCESO N° 006-2013-779 N° DE FOLIOS 2//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:39

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO No. 11001310300620130077900

De: Cristina SANTOS DIAZ <crispysant8@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 3:20 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juliocesargamboamora@yahoo.es
<juliocesargamboamora@yahoo.es>; martinmarcela98@gmail.com <martinmarcela98@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RADICADO No. 11001310300620130077900

Cordial saludo,

De manera adjunta remito memorial de recurso en contra del Auto de fecha 3 de noviembre de 2022, notificado en estado del 4 de noviembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Cristina Santos Díaz
Abogada especializada

